COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS (TTA)

El martes 22 de marzo la Comisión sobre SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL analizó el segundo informe relativo a los TRIBUNALES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA.

En su artículo 14, relativo a Tribunales de Instancia, no se reconoce entre ellos a los Tribunales Tributarios y Aduaneros, creados por Ley N° 20.322, de 27 de enero de 2009, en cuyo Mensaje, suscrito por la Presidente Bachelet, se justifica su creación sobre la base que: *"La calidad de las instituciones y la certeza jurídica, son pivotes esenciales para el proceso de inversión privada, que lleva al país a mantener e incrementar sus tasas de crecimiento y en definitiva a una mayor prosperidad. "*

En el artículo 15 se crean los TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, que conocerán y resolverán las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por ésta y las demás materias que establezca la ley. Se indica, además, que habrá al menos un Tribunal Administrativo en cada región del país, los que podrán funcionar en salas especializadas.

En la disposición cuarta transitoria se propone lo siguiente: *"Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, una ley fusionará los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial en los tribunales administrativos. "*

De este modo, de aprobarse dicha normativa los Tribunales Tributarios y Aduaneros no serán considerados Tribunales de Instancia y serán fusionados – junto con otros órganos jurisdiccionales de competencias muy diversas en Tribunales Administrativos, los que eventualmente podrían contar con salas especializadas.

No obstante valorar la creación de los Tribunales Administrativos, creemos que no se debería proceder a la fusión antes referida. Por el contrario, debería reconocerse a los TTA como Tribunales de Instancia, pues la experiencia de más de una década de funcionamiento de aquellos ha permitido, en general, dar soluciones más coherentes a las controversias tributarias y aduaneras, creando un conjunto de importante jurisprudencia en varios temas relevantes, como el principio de legalidad en materia impositiva; la motivación de los actos administrativos; el crédito fiscal en el IVA; la vulneración de los derechos del contribuyente; la prescripción de las infracciones tributarias; las exigencias del dolo en materia tributaria y otros temas que sería largo detallar.

Lo anterior se confirma por las disímiles y complejas competencias que tendrían los Tribunales Administrativos, como las tributarias y aduaneras; el examen y juzgamiento de las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo bienes de entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República; las demandas contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios ocurridos en procedimientos administrativos de licitación; las demandas en contra de la decisión de la Dirección de Compras y Contratación Pública de rechazar o aprobar la inscripción de un proveedor en el Registro de Contratistas que lleva dicha dirección y, además, de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial, pues si bien se podrían crear en ellos salas especializadas, estas comenzarían su trabajo desde cero, perdiéndose toda la experiencia y el conocimiento práctico existente, lo que sería especialmente relevante en la Región Metropolitana donde existen CUATRO TTAS.

A juicio de la Comisión Tributaria del Colegio de Abogados, las constantes modificaciones del derecho tributario, como la complejidad de sus normas, hacen necesario mantener un órgano jurisdiccional especializado en la primera instancia, tal cual existe hoy con los TTA. En efecto, la existencia de Tribunales Administrativos no es incompatible con la existencia de tribunales especiales, como es el caso del Tribunal de la Libre Competencia y los Tribunales Ambientales, los que se mantienen como Tribunales de la Instancia, dejándose fuera inexplicablemente sólo las materias tributarias y aduaneras.

Finalmente, cabe hacer presente que la justicia tributaria y aduanera en primera instancia, fue un logro para los contribuyentes, ya que antes del año 2010, estaba radicada en los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, quienes actuaban de juez y parte. Hoy habiendo transcurrido 12 años de la existencia de los TTA, no vemos razones que justifiquen eliminar la experiencia y especialización que poseen, y ser subsumidos por los Tribunales Administrativos.

Santiago, marzo 2022.-

CONSEJO GENERAL
SANTIAGO DE CHILE
COLEGIO DE ABOGADOS

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile AG

Redactores: Comisión Tributaria